

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E**

Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE PRUEBAS

RADICACIÓN: 11001-33-42-053-2022-00125-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA INDIRA MAPE RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta lo establecido en el auto de fecha 22 de agosto de 2023 que ordena correr traslado a las partes de las pruebas aportadas, se corre traslado por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. De la respuesta allegada por la entidad demandada. Igualmente se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

EMPIEZA TRASLADO: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 8:00 a.m.**
VENCE TRASLADO: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 5:00 p.m.**


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: J.J.R.C.
Revisó: Deicy I.

Registrado: Respuesta al radicado No- S-2023-271311

Secretaría Sección 02 SubSección 05 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Mar 5/09/2023 9:21 AM

Para:Recepción Memoriales Sección 02 SubSección E Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

S-2023-271311.1.pdf; S-2023-271311.2.pdf; S-2023-271311.3.pdf; S-2023-271311.4.pdf;

De: SED Notificaciones <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>**Enviado:** martes, 5 de septiembre de 2023 9:13 a. m.**Para:** Secretaría Sección 02 SubSección 05 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Registrado: Respuesta al radicado No- S-2023-271311

Este es un Email Registrado™ mensaje de SED Notificaciones.

Apreciado (a) señor (a) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA
SUBSECCION E SISTEMA ORAL

Cordial saludo,

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud **I-2023-95491** con el radicado de salida No. **S-2023-271311** del 05 de Septiembre Del 2023

De manera atenta me permito adjuntar archivo(s) con la respuesta.

Se informa a los destinatarios de esta comunicación electrónica, que esta respuesta es exclusivamente de carácter informativo, por lo tanto, no se debe responder a este correo, si usted necesita información, aclaración o ampliación de su respuesta lo invitamos a que realice su solicitud a través de nuestro canal virtual http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web/#/fut/999/contactenos referenciando el radicado de salida de su comunicación*Le invitamos a diligenciar la siguiente encuesta elaborada por la Secretaría de Educación del Distrito con el ánimo conocer por parte de nuestros usuarios la calidad de las respuestas brindadas por nuestra entidad: https://forms.office.com/r/r5Qx7prTpc_*

Atentamente,

Oficina de Servicio al Ciudadano
Secretaria de Educación del Distrito

Teléfono: (601) 3241000

Dirección: Av. el dorado No. 66-63



Oficina de Servicio al Ciudadano
Secretaría De Educación Del Distrito
Av. El Dorado No. 66-63
Tel: (571) 324 1000
www.educacionbogota.edu.co

 RPOST®PATENTADO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2023



Señores

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Colombia

**Radicado N° S-2023-271311**
Fecha: 28-08-2023 - 09:54
Folios: 5 Anexos: 3
Radicador: LINA MARCELA GUTIERREZ ROCHA - 1300
Destino: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA SUBSECCION E
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **311LI**

ASUNTO: **Proceso 11001-33-42-053-2022-00125-02**
DEMANDANTE: : **GLORIA INDIRA MAPE RIVERA C.C.62.284.171**
DEMANDADO **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Bogotá C.C. - Secretaría de Educación Distrital y Fidprevisora S.A**

Atento saludo

Con el ánimo de atender el requerimiento emanado por su Despacho, adjunto el radicado I-2023-95491 emitido por la oficina de Nomina con sus correspondientes soportes documentales.

Atentamente, -

JENNIFER ANDREA BERMÚDEZ DUSSAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANEXOS

A. Radicado I-2023-95491 (3) folios

Proyectó: Yolima Becerra Rodriguez Abogado - Oficina Asesora Jurídica

I-2023-95491



Número de Radicado: S-2021-28027

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

Doctora
SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ
Gerente operativa
FIDUPREVISORA
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
Calle 72 No 10 - 03
Bogotá D.C.

Destino: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS



No. 20210320319552

Fecha Radicado: 2021-02-05 13:29:28
Anexos: 555F/1CD/MLOPEZ/MBOBADILLA.

fiduprevi

ASUNTO: REPORTE CONSOLIDADO CESANTÍAS DOCENTES ACTIVOS AÑO 2020

Respetada doctora:

Adjunto a la presente CD (1) el cual contiene un archivo en PDF y reporte impreso de las cesantías año 2020 de los Docentes y Directivos Docentes, así:

Archivo 555 páginas Docentes Activos

Tipo Nombramiento	Cantidad	Valor Cesantías
Planta	26.267	\$125.080.215.953
Provisionales	5.995	\$16.570.262.528
Total Planta SED Bogotá	32.262	\$141.650.478.481

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VELEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina

Anexo: 1 CD 555 FOLIOS.

Elaboró: Mariela Rodríguez A

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



#LaEducaciónEnPrimerLugar

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
CESANTIAS ANUALIZADAS AÑO 2020 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE PLANTA Y PROVISIONALES

CODIGO	FECHA DILIGENCIAMIENTO	TD	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO_VINCULACION	FR	DEPTO	MUNICIPIO	CODIGO PLANTEL	NOMBRE PLANTEL	GRADO EQUIVALENTE	AÑO	ASIGNACION	CESANTIAS	# AA	F_AA	F_P	VINCULACION
110012020	02/02/2021	1	52284171	GLORIA INDIRA	MAPE RIVERA	1	8	11	1	111001036781	COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA (IED)	3DM	2020	6275098	7,580,409		27/09/2019	27/09/2019	1



MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO
JEFE OFICINA DE NOMINA

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
CESANTIAS ANUALIZADAS AÑO 2020 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE PLANTA Y PROVISIONALES

CODIGO	FECHA DILIGENCIAMIENTO	TD	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO_VINCULACION	FR	DEPTO	MUNICIPIO	CODIGO PLANTEL	NOMBRE PLANTEL	GRADO EQUIVALENTE	AÑO	ASIGNACION	CESANTIAS	# AA	F_AA	F_P	VINCULACION
110012020	02/02/2021	1	52284171	GLORIA INDIRA	MAPE RIVERA	1	8	11	1	111001036781	COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA (IED)	3DM	2020	6275098	7,580,409		27/09/2019	27/09/2019	1



MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO
JEFE OFICINA DE NOMINA

RV: OFICIO REQUIRIENDO URGENTE SE-121 PROCESO 2022-00125 GLORIA INDIRA MAPE RIVERA

YOLIMA BECERRA RODRIGUEZ <ybecerra@educacionbogota.gov.co>

Mar 5/09/2023 6:06 PM

Para:Recepción Memoriales Sección 02 SubSección E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co> 7 archivos adjuntos (2 MB)

53_53_110013342053202200125021REVOCAAUTOREVOCAPAR20230822085509.pdf; respuesta juzgado.pdf; I-2023-95491 RESPUESTA NOMINA ANEXO.pdf; I-2023-95491 RESPUESTA NOMINA ANEXO1.pdf; I-2023-95491 RESPUESTA NOMINA ANEXO2.pdf; I-2023-95491 RESPUESTA NOMINA.pdf; image.png;

ASUNTO: Proceso 11001-33-42-053-2022-00125-02 **DEMANDANTE:** : GLORIA INDIRA MAPE RIVERA C.C.62.284.171 **DEMANDADO** Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Bogotá C.C. - Secretaría de Educación Distrital y Fidprevisora S.A

Cordial Saludo,

Yolima Becerra Rodriguez
Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Educación del Distrito
Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: (+571) 324 1000
ybecerra@educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195

De: NOTIFICACIONES OFICINA JURIDICA SED <notificajuridicased@educacionbogota.edu.co>**Enviado:** lunes, 4 de septiembre de 2023 4:02 p. m.**Para:** sedcontactenos <sedcontactenos@educacionbogota.edu.co>; PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNAN <pchaustreabogados@gmail.com>; PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNAN <pchaustre@educacionbogota.gov.co>**Cc:** YOLIMA BECERRA RODRIGUEZ <ybecerra@educacionbogota.gov.co>; DIEGO ANDRES FUENTES PARDO <dfuentesp@educacionbogota.gov.co>**Asunto:** RV: OFICIO REQUIRIENDO URGENTE SE-121 PROCESO 2022-00125 GLORIA INDIRA MAPE RIVERA

De: Notificaciones Judiciales Secretaria Jurídica Alcaldia Mayor
<notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>**Enviado:** lunes, 4 de septiembre de 2023 15:54**Para:** NOTIFICACIONES OFICINA JURIDICA SED <notificajuridicased@educacionbogota.edu.co>**Asunto:** Fwd: OFICIO REQUIRIENDO URGENTE SE-121 PROCESO 2022-00125 GLORIA INDIRA MAPE RIVERA

Buen día:

De manera atenta me permito trasladar el presente correo para su conocimiento y fines pertinentes.

--

Esta dirección de correo electrónico fue creada para uso único y exclusivo para recibir notificaciones judiciales que provienen de la rama judicial y/o Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 por lo tanto lo que no corresponda a este tema no será leído y automáticamente se eliminará de este “buzón”

HORARIO BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Dirección Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. recuerda a la comunidad en general que el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co está habilitado para recibir notificaciones judiciales, como lo prevé el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m. Por lo tanto, **TENGA EN CUENTA** que las notificaciones recibidas por fuera de ese intervalo, se entenderán realizadas el siguiente día hábil.



NOTIFICACIONES JUDICIALES

Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 381 3000 Ext.
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría Sección 02 SubSección 05 Tribunal Administrativo - Cundinamarca**
<scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Date: lun, 4 sept 2023 a las 15:38

Subject: OFICIO REQUIRIENDO URGENTE SE-121 PROCESO 2022-00125 GLORIA INDIRA MAPE RIVERA

To: JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>, pchaustreabogados@gmail.com <pchaustreabogados@gmail.com>

“OJO” SE INFORMA A LAS PARTES QUE ÉSTE CORREO ES EXCLUSIVO PARA LA NOTIFICACIÓN DE ESTADOS, AUTOS Y COMUNICACIONES DE LA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

CUALQUIER MEMORIAL, OFICIO, SOLICITUD, RECURSO DEBE SER RADICADO EXCLUSIVAMENTE EN EL CORREO ELECTRÓNICO

DESTINADO PARA RECEPCION DE MEMORIALES EL CUAL ES:

Rmemorialessec02SEtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÍRVASE CONFIRMAR ENVIO INMEDIATAMENTE DESPUES DEL RECIBIDO
DESCARGAR ARCHIVOS ADJUNTOS

SECRETARIA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E

CARRERA 57 Nro. 43-91 primer piso

Tel. 5553939 Ext. 1089

OFICIO REQUIRIENDO-URGENTE SE-121 RIDR

Bogotá 4 de

septiembre de 2023

Señores

Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

pchaustreabogados@gmail.com

ASUNTO: REQUERIMIENTO URGENTE

Expediente No.: 11001-33-42-053-2022-00125-01

Demandante: GLORIA INDIRA MAPE RIVERA

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUPREVISORA S.A.

Término: **URGENTE**

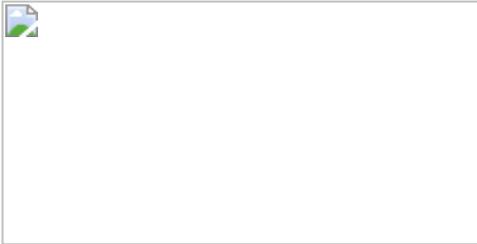
Magistrado: RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON

En cumplimiento a lo dispuesto por esta Corporación en auto de fecha 22 de agosto de 2023, se ordenó requerir de manera urgente para que se allegue documentación a las presentes diligencias:

(i) “ A la Secretaría de Educación de Bogotá para que aporte con destino al presente proceso certificación que rinda cuenta del reporte *individual* de las cesantías e intereses a las cesantías causadas por la señora Gloria Indira Mape Rivera, identificada con la cédula N° 62.284.171 en la vigencia fiscal 2020, y de la fecha exacta en que dicho reporte fue remitido al Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A.”

Igualmente, en caso de incumplimiento de las órdenes impartidas se hará uso de los poderes disciplinarios consagrados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 44 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, lo cual cuya inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima; y de no allegarse lo solicitado anteriormente, deberá rendir en el término improrrogable de dos (2) días al recibo de esta comunicación, informe escrito explicando las razones por las cuales no se dio cumplimiento a la orden judicial.

Atentamente,



JJRC

Nota: **ADJUNTO LA PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2023.**

Al contestar por favor cite el número del oficio, del expediente y el Magistrado. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E**

Carrera 57 # 43-91 Piso 1 sede Judicial CAN Bogotá Teléfono (601) 353 26 66 EXT 88164

Nota: Se advierte a las partes, que este correo es exclusivo para efectos de notificaciones electrónicas y no para la recepción de memoriales, demandas o solicitudes de las partes. Los memoriales de procesos ordinarios, se deben presentar y/o radicar en el siguiente correo electrónico:

Rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar a scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales. La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales. La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2023



Señores

**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Colombia

**Radicado N° S-2023-271311**
Fecha: 28-08-2023 - 09:54
Folios: 5 Anexos: 3
Radicador: LINA MARCELA GUTIERREZ ROCHA - 1300
Destino: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA SUBSECCION E
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **311LI**

ASUNTO: Proceso 11001-33-42-053-2022-00125-02
DEMANDANTE: : GLORIA INDIRA MAPE RIVERA C.C.62.284.171
DEMANDADO Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Bogotá C.C. - Secretaría de Educación Distrital y Fidprevisora S.A

Atento saludo

Con el ánimo de atender el requerimiento emanado por su Despacho, adjunto el radicado I-2023-95491 emitido por la oficina de Nomina con sus correspondientes soportes documentales.

Atentamente, -



JENNIFER ANDREA BERMÚDEZ DUSSAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANEXOS

A. Radicado I-2023-95491 (3) folios

Proyectó: Yolima Becerra Rodriguez Abogado - Oficina Asesora Jurídica

I-2023-95491



MEMORANDO

PARA: Dra. JENNIFER ANDREA BERMÚDEZ DUSSÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Dr. JOSE RENE ZAMUDIO CARDENAS
Jefe Oficina de Nómina (E)

FECHA: 23 de agosto 2023

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-053-2022-00125-02

DEMANDANTE: GLORIA INDIRA MAPE RIVERA

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.

Reciba un cordial Saludo

En atención a su comunicación donde solicita información en los siguientes términos:

“(...) A la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C. para que aporte con destino al presente proceso certificación que rinda cuenta del reporte individual de las cesantías e intereses a las cesantías causados por la señora Gloria Indira Mape Rivera, identificada con cédula de ciudadanía N° 62.284.171, en la vigencia fiscal 2020, y de la fecha exacta en que dicho reporte fue remitido al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A.(...)”.

Me permito informar que le corresponde a la Secretaría de Educación Distrital, realizar el reporte de las liquidaciones anuales de cesantías del personal docente y a su vez al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO realizar el pago de los intereses de las cesantías a través de la Fiduciaria La Previsora S.A. En tal sentido, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Distrital remitió a la FIDUPREVISORA S.A, el reporte anualizado Consolidado de Cesantías Docentes y Directivos Docentes activos y retirados de la vigencia 2020 (Anexo 1), documento en el cual se encuentra la información de las cesantías a favor de la docente GLORIA INDIRA MAPE RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No 52284171 (Anexo 2), para lo cual se anexa los correspondientes soportes de la vigencia solicitada.

Anexos:

 ANEXO 1 RADICADO REPORTE CESANTIAS FIDUPREVISORA 2020

 ANEXO 2 LIQUIDACION CESANTIAS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES FIDUPREVISORA 2020

Cordialmente,


JOSE RENE ZAMUDIO CARDENAS
Jefe Oficina de Nómina (E)

Proyectó: Viviana Dávila

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
CESANTIAS ANUALIZADAS AÑO 2020 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE PLANTA Y PROVISIONALES

CODIGO	FECHA DILIGENCIAMIENTO	TD	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO_VINCULACION	FR	DEPTO	MUNICIPIO	CODIGO PLANTEL	NOMBRE PLANTEL	GRADO EQUIVALENTE	AÑO	ASIGNACION	CESANTIAS	# AA	F_AA	F_P	VINCULACION
110012020	02/02/2021	1	52284171	GLORIA INDIRA	MAPE RIVERA	1	8	11	1	111001036781	COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA (IED)	3DM	2020	6275098	7,580,409		27/09/2019	27/09/2019	1



MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO
JEFE OFICINA DE NOMINA

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
CESANTIAS ANUALIZADAS AÑO 2020 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE PLANTA Y PROVISIONALES

CODIGO	FECHA DILIGENCIAMIENTO	TD	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO_VINCULACION	FR	DEPTO	MUNICIPIO	CODIGO PLANTEL	NOMBRE PLANTEL	GRADO EQUIVALENTE	AÑO	ASIGNACION	CESANTIAS	# AA	F_AA	F_P	VINCULACION
110012020	02/02/2021	1	52284171	GLORIA INDIRA	MAPE RIVERA	1	8	11	1	111001036781	COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA (IED)	3DM	2020	6275098	7,580,409		27/09/2019	27/09/2019	1



MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO
JEFE OFICINA DE NOMINA



MEMORANDO

PARA: Dra. JENNIFER ANDREA BERMÚDEZ DUSSÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Dr. JOSE RENE ZAMUDIO CARDENAS
Jefe Oficina de Nómina (E)

FECHA: 23 de agosto 2023

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-053-2022-00125-02

DEMANDANTE: GLORIA INDIRA MAPE RIVERA

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.

Reciba un cordial Saludo

En atención a su comunicación donde solicita información en los siguientes términos:

“(...) A la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C. para que aporte con destino al presente proceso certificación que rinda cuenta del reporte individual de las cesantías e intereses a las cesantías causados por la señora Gloria Indira Mape Rivera, identificada con cédula de ciudadanía N° 62.284.171, en la vigencia fiscal 2020, y de la fecha exacta en que dicho reporte fue remitido al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A.(...)”.

Me permito informar que le corresponde a la Secretaría de Educación Distrital, realizar el reporte de las liquidaciones anuales de cesantías del personal docente y a su vez al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO realizar el pago de los intereses de las cesantías a través de la Fiduciaria La Previsora S.A. En tal sentido, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Distrital remitió a la FIDUPREVISORA S.A, el reporte anualizado Consolidado de Cesantías Docentes y Directivos Docentes activos y retirados de la vigencia 2020 (Anexo 1), documento en el cual se encuentra la información de las cesantías a favor de la docente GLORIA INDIRA MAPE RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No 52284171 (Anexo 2), para lo cual se anexa los correspondientes soportes de la vigencia solicitada.

Anexos:

 ANEXO 1 RADICADO REPORTE CESANTIAS FIDUPREVISORA 2020

 ANEXO 2 LIQUIDACION CESANTIAS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES FIDUPREVISORA 2020

Cordialmente,


JOSE RENE ZAMUDIO CARDENAS
Jefe Oficina de Nómina (E)

Proyectó: Viviana Dávila

RV: Comunicación 20231083002527521

Recepción Memoriales Sección 02 SubSección C Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/09/2023 1:23 PM

Para:Recepción Memoriales Sección 02 SubSección E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Fiduprevisora Comunicación de Salida
<sgdeaofelia_salida@fiduprevisora.com.co>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

20231083002527521.pdf; gloria indira mape rivera - 52284171 tribunal cundinamarca.pdf; acuerdo 39 de 1998.pdf; certificado afiliacion.pdf; 52284171-extracto.pdf; resolucion.pdf; certificacion ingresos cesantias pac 2020.pdf;

EL PRESENTE RADICADO CORRESPONDE AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON PERTENECE A LA SUBSECCIÓN E.

POR LO ANTERIOR REMITO EL DIRECTORIO DE ESTA CORPORACION PARA QUE EN PROXIMAS OPORTUNIDADES REMITA A LA SUBSECCION QUE CORRESPONDE.

Cordialmente,

Adriana Amaya

Escribiente Nominado

Sección Segunda - Subsección C

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

De: Fiduprevisora Comunicación de Salida <sgdeaofelia_salida@fiduprevisora.com.co>

Enviado: jueves, 14 de septiembre de 2023 12:05 p. m.

Para: Recepción Memoriales Sección 02 SubSección C Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alopez@fiduprevisora.com.co <alopez@fiduprevisora.com.co>

Asunto: Comunicación 20231083002527521

Respetado(a) usuario(a) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA GLORIA INDIRA MAPE RIVERA

Fiduprevisora S.A. se permite enviar adjunto la comunicación con radicado **20231083002527521** con el siguiente asunto "RESPUESTA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA GLORIA INDIRA MAPE RIVERA".

Los adjuntos de esta comunicación son los siguientes: [soportes]soportes

Cordial saludo,

Gerencia de Gestión Documental

Centro de Recursos de Información

Radcomviacorre@fiduprevisora.com.co

PBX: 7566633 Ext.38015

018000 91 90 15

Calle 72 # 10-03, Ofc. 301
Bogotá, Colombia.



Nota: Importante no responder este correo

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsal u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en

los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

			
Radicado:	20231083002527521	Fecha:	2023-09-14T12:02:17
Trámite:	Salida	Destino:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
Origen:	DIRECCIÓN DE PRESTACION	Folios:	1/6

Señor(a):

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA GLORIA INDIRA MAPE RIVERA

rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto:

RESPUESTA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA GLORIA INDIRA MAPE RIVERA

Cordial saludo.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA GLORIA INDIRA MAPE RIVERA

RADICADO:	11001-33-42-053-2022-00125-02
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	GLORIA INDIRA MAPE RIVERA
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.

Respetado Doctor (a),

En atención a la solicitud allegada a este Fondo a través del correo electrónico de notificaciones electrónicas Notjudiciales@fiduprevisora.com.co, mediante el cual requirió:

2. Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en la Secretaria de Educación de Bogotá, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO – FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que

incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020”.

C. Fiduprevisora S.A. para que expida con destino al presente proceso certificación que rinda cuenta del valor de las cesantías e intereses a las cesantías consignados a favor de la señora Gloria Indira Mape Rivera, identificada con cédula de ciudadanía N° 62.284.171, en la vigencia fiscal 2020, y de la fecha exacta a partir de la cual estos recursos se encuentran a disposición de la señora Mape Rivera para su reconocimiento y pago.

Por lo anterior dando respuesta al requerimiento se remite la siguiente documentación:

• Se adjunta certificado de afiliación y certificación de ingreso de recursos por aporte de cesantías, en la cual se detalla el ingreso de los recursos, así mismo se certifica que los recursos ingresan en forma global y no individual, dado el marco jurídico aplicable a los educadores afiliados al FOMAG

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías

Así mismo se informa que el Ministerio de Educación Nacional mes a mes realiza el giro de los recursos del SGP incluyendo el aporte de cesantías (8,33%) hacia el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo como base las nóminas causadas en cada Secretaría de Educación a través del Sistema Humano en Línea, información que puede ser consultada a través del link <https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/Presupuesto/Giros-Sistema-General-de-Participaciones-SGP/> Una vez se recibe el giro se realiza el registro del mismo en los estados financieros del FNPSM.

• Se adjunta extracto de pagos de intereses a las cesantías en el mismo se reflejan los reportes de cesantías

que anualmente remiten las Entidades territoriales certificadas para el pago de intereses, así como los valores programados a favor del educador por concepto de intereses a las cesantías así como también la fechade las nóminas en las cuales se incluyó los mencionados pagos

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Fecha de pago de intereses a las cesantías: 31 de marzo de 2021

Valor pagado \$816,881.00

Frente a esta solicitud me permito informar que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

El literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 dediciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantias bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el organo de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG esta cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

La liquidación y pago de intereses a las cesantias se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG.

Se adjunta Acuerdo 39 de 1998 expedido por CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL

•Se informa que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional...”

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- a. El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- b. La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- c. La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio — FOMAG — para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara

dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990

Verificados los aplicativos de la entidad se constato pago de cesantias bajo la resolución 6765 de 15 SEPT 2021 a favor del educador incluida la anualidad 2020, no obstante se adjunta acto administrativo de reconocimiento.

Se adjunta radicado 20210172260011 mediante el cual se dio respuesta al demandante en lo que respecta la solicitud SANCIÓN POR MORA DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto la Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite legal pertinente.

Cordialmente,

Magda Lorena Giraldo Parra
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Elaboró: LEIDY JOHANA SOTO NIETO
Revisó: MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA
Aprobó: Magda Lorena Giraldo Parra
Anexos: soportes
CC: MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA - TECNICO -

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 6108161 / (601) 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad; asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 11 DE 1999

Por el cual se aclara la fecha de expedición del Acuerdo No. 39 de 1998.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los
numerales No. 1 y 3 del Artículo 7º- de la Ley 91 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo No. 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo, estableció el
procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías, de los
docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
cuya fecha de expedición por error de digitación se consignó el 15 de diciembre de
1999, y no el 15 de diciembre de 1998, fecha real de expedición.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aclarar para todos los efectos legales, que la fecha de
expedición del Acuerdo No. 39 de 1998, por el cual se establece el procedimiento
para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías, de los docentes
afiliados al Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es el de 15 de
diciembre de 1998.

Dado en Santafé Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 1999.

Marta Lucia Villegas Botero
MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Viceministra de Formación Básica
Ministerio de Educación Nacional
Presidente

Maria Eugenia Mendez Munar
MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Jefe Oficina Jurídica
Ministerio de Educación Nacional
Secretaría Ad Hoc.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 39 DE 1998

Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO:

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1º y 3 del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 15 numeral 3º Literal B de la Ley 91 de 1989, para los docentes que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a esa fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1º de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe reconocer y pagar un interés anual sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 60 de 1993, el personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se le respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Que dentro del proceso de afiliación e incorporación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de los docentes departamentales, distritales y municipales, estas entidades territoriales han certificado en algunos casos como régimen prestacional vigente para sus docentes el establecido en la Ley 91 de 1989, teniendo por tanto derecho estos educadores al reconocimiento y pago de un interés sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 196 de 1995 los docentes departamentales y municipales financiados o cofinanciados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional mediante convenios, serán afiliados o incorporados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 196 de 1995 los docentes de los establecimientos públicos oficiales podrán afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

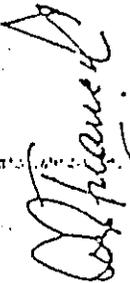
Que se hace necesario unificar los procedimientos y adoptar los formatos que deben diligenciar las entidades territoriales y los establecimientos públicos educativos oficiales para el reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías causados a favor de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, al personal docente afiliado y que tenga derecho de acuerdo al régimen prestacional que les cobije. El monto a pagar será el equivalente a la suma que resulte de aplicar al valor acumulado de cesantía a favor de cada docente, la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo período.

ARTICULO SEGUNDO: La entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, debe remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento o del Distrito Capital, las liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes a que hace alusión el artículo anterior, discriminando los docentes de acuerdo al tipo de vinculación que tenían antes de la certificación de la entidad territorial, es decir, financiado, cofinanciado, nacional, recursos propios, establecimiento público.

ARTICULO TERCERO: Las liquidaciones anuales de cesantías de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva Oficina Regional del Fondo del Magisterio en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, en los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año.

 La Oficina Regional del Fondo del Magisterio dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la información por parte de la entidad territorial o del establecimiento público educativo oficial, para remitir la información debidamente verificada a la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. De igual término dispondrá para la devolución a la Dependencia o Entidad respectiva, en el caso que la información presente inconsistencias.

PARAGRAFO : En el evento que con posterioridad al veinte (20) de enero de cada año la entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial presenten novedades tales como: inconsistencias de la información, cesantías dejadas de reportar, reprogramación por no cobro y otros, deberá informarlo a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio, responsable de canalizar la información, quien deberá recibirla, depurarla y remitirla; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, a la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su liquidación, programación y pago de los respectivos intereses.

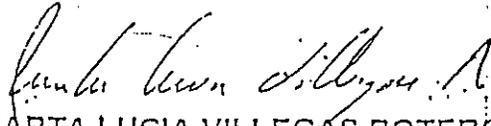
ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARAGRAFO 1: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio únicamente reconocerá y pagará los intereses a las cesantías causados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional, para aquellos docentes que se afilien mediante convenio, y los causados a partir de la fecha de posesión, para aquellos por los cuales no se ha generado pasivo prestacional, siempre y cuando se hayan realizado los aportes correspondientes.

PARAGRAFO 2: En todo caso, la responsabilidad de reportar oportunamente la información requerida para el pago de los intereses a las cesantías, es de la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santafé de Bogotá, a los 15 días del mes de Diciembre de 1999.


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Viceministra de Formación Básica
Ministerio de Educación Nacional
Presidente


ANA PATRICIA FRANCO LUQUE
Secretaría General
Ministerio de Educación Nacional
Secretaria

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION FORMATOS REPORTES DE CESANTIAS

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo, los formatos que estableció el Ministerio de Educación Nacional, los cuales se anexan, deben ser elaborados en ambiente EXCELL teniendo en cuenta, las siguientes instrucciones, los cuales deben ser enviados a la entidad fiduciaria tanto impresos como magnéticos:

- TIPO DE VINCULACION. (encabezado)
- FUENTE DE RECURSOS. (encabezado)

A continuación se describen las posibles combinaciones entre vinculación y fuentes de recursos:

COD	TIPO DE VINCULACION (V)	CODIGO	FUENTE DE RECURSOS (FR)
1	NACIONAL	4	SITUADO FISCAL
3	DEPARTAMENTAL	1	FINANCIADO
4	MUNICIPAL	1	FIANANCIADO
5	DISTRITAL	1	FINANCIADO
6	ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	1	FINANCIADO
3	DEPARTAMENTAL	2	COFINANCIADO
4	MUNICIPAL	2	COFINANCIADO
5	DISTRITAL	2	COFINANCIADO
6	ESTABLECIMIENTO PUBLICO	2	COFINANCIADO
3	DEPARTAMENTAL	3	RECURSOS PROPIOS
4	MUNICIPAL	3	RECURSOS PROPIOS
5	DISTRITAL	3	RECURSOS PROPIOS
6	ESTABLECIMIENTO PUBLICO	3	RECURSOS PROPIOS

- ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. (Encabezado). Se debe indicar el nombre del plantel donde laboro el educador a 31 de diciembre del año reportado.

- DEPARTAMENTO. (encabezado)
- MUNICIPIO. (encabezado)

NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD. (Columna 1). Sin puntos, sin comillas.

NOMBRES COMPLETOS. (Columna 2). Se deben remitir los nombres completos y en mayúsculas sin abreviaturas, ni puntos tal como aparece en la cédula de ciudadanía.

PRIMER Y SEGUNDO APELLIDOS. (Columna No 3) Se deben remitir los apellidos completos y en mayúsculas sin abreviatura, ni puntos tal como aparece en la cédula de ciudadanía.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO No.- FECHA. (Columna 4). El formato debe ser AAAA/MM/DD.

FECHA DE POSESION EN EL CARGO. (Columna 5) El formato debe ser AAAA/MM/DD.

GRADO ESCALAFON. (Columna 6). Los siguientes son los grados en el escalafón

CONVENCION	GRADO EN EL ESCALAFON
1	GRADO ESCALAFON 1
2	GRADO ESCALAFON 2
3	GRADO ESCALAFON 3
4	GRADO ESCALAFON 4
5	GRADO ESCALAFON 5
6	GRADO ESCALAFON 6
7	GRADO ESCALAFON 7
8	GRADO ESCALAFON 8
9	GRADO ESCALAFON 9
10	GRADO ESCALAFON 10
11	GRADO ESCALAFON 11
12	GRADO ESCALAFON 12
13	GRADO ESCALAFON 13
14	GRADO ESCALAFON 14
A	GRADO ESCALAFON A
B	GRADO ESCALAFON B
TP	TECNICO PROFESIONAL O TECNOLOGO
PU	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
BC	BACHILLER

AÑO A REPORTAR. (Columna 7) El formato debe ser AAAA. Sin puntos.

SI SE TRATA DE AÑOS DIFERENTES, SE DEBEN REPORTAR AÑO POR AÑO, EN FORMATOS POR SEPARADO, E INDICAR LAS RAZONES DEL ENVIO.

ASIGNACION BASICA. (Columna 8). Sin puntos, sin el signo pesos, sin formulas y sin decimales.

CESANTIAS (Columna 9) Sin puntos, sin el signo pesos, sin formulas y sin decimales.

CESANTIAS PARCIALES. (Columnas 10 y 11) Se debe indicar la fecha de pago cuyo formato debe ser AAAA/MM/DD. Se debe indicar el valor pagado Sin puntos, sin signo pesos, sin formulas y sin decimales.

LOS MEDIOS IMPRESOS Y MAGNÉTICOS DEBEN COINCIDIR EXACTAMENTE. LO ANTERIOR IMPLICA QUE EL ARCHIVO MAGNETICO NO DEBE CONTENER COLUMNAS OCULTAS, CON FORMULAS Y/O ADICIONALES Y/O DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN LOS FORMATOS APROBADOS POR EL MINISTERIO.

LOS REPORTES DEBEN ESTAR SUSCRITOS POR LAS AUTORIDADES NOMINADORAS Y POR EL PAGADOR O FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES, EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO CERTIFICADAS DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL Y EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.

PARA EFECTOS DE CONTROL:

LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS REPORTES FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A CADA UNO DE LOS DOCENTES RELACIONADOS Y SE ENCUENTRA EN FIRME.

DE ACUERDO AL NUMERO DE HOJAS REPORTADAS POR ESTABLECIMIENTO, SE DEBE DILIGENCIAR EN EL PRIMER CAMPO DE HOJA EL CONSECUTIVO DE LAS HOJAS Y EL SEGUNDO EL NUMERO TOTAL DE HOJAS DILIGENCIADAS DE ESTE FORMATO

AL TERMINAR DE DILIGENCIAR LA HOJA DEBE ESPECIFICARSE EL TOTAL DE RENGLONES RELACIONADOS EN LA HOJA, ASI COMO EL NUMERO DE

DOCENTES RELACIONADOS EN EL FORMATO, IGUALMENTE SE DEBE INDICAR LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO.

FORMATOS REPORTES DE NOVEDADES

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo, los formatos que estableció el Ministerio de Educación Nacional, el cual se anexa, deben ser elaborados en ambiente EXCELL y diligenciados en el evento en que se presenten situaciones administrativas que incidan en el reconocimiento y pago de la cesantía anual, por establecimiento educativo teniendo en cuenta, además de las instrucciones que cada uno contiene, las siguientes:

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO (ENCABEZADO).

Si el docente se trasladó este es el establecimiento A DONDE fue trasladado.

DEPARTAMENTO. (encabezado)

MUNICIPIO. (encabezado)

- **NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD. (Columna 1).** Sin puntos. Se debe verificar el estado de la cédula en el archivo histórico remitido teniendo en cuenta las convenciones arriba indicadas:
- **LICENCIAS ORDINARIAS (Columnas 2 y 3).** Si el docente tuvo una licencia ordinaria, diligencie la fecha a partir de la cual se le concedió y el número de días, de lo contrario deje en blanco estas dos columnas. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
- **TRASLADOS (Columnas 4,5 y 6)** Si el docente se trasladó, diligencie el CODIGO del departamento (columna 4), el nombre del municipio (columna 5) y el plantel DE DONDE fue trasladado (columna 6), para así poder liquidar los intereses con base en los acumulados, de lo contrario deje en blanco estos campos.

Los códigos de los departamentos (columna 4) deben corresponder a la siguiente nomenclatura:

COD	DEPARTAMENTO	COD	DEPARTAMENTO	COD	DEPARTAMENT O
5	ANTIOQUIA	27	CHOCO	73	TOLIMA
8	ATLANTICO	41	HUILA	76	VALLE DEL CAUCA
11	SANTAFE DE BOGOTA	44	GUAJIRA	81	ARAUCA
13	BOLIVAR	47	MAGDALENA	85	CASANARE
15	BOYACA	50	META	86	PUTUMAYO
17	CALDAS	52	NARIÑO	88	SAN ANDRES
18	CAQUETA	54	NORTE DE SANTANDER	91	AMAZONAS
19	CAUCA	63	QUINDIO	94	GUAINIA
20	CESAR	66	RISARALDA	95	GUAVIARE
23	CORDOBA	68	SANTANDER	97	VAUPES
25	CUNDINAMARCA	70	SUCRE	99	VICHADA

- COMISION DE SERVICIOS. (Columna 7). Si el docente tuvo una comisión de servicios para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción, diligencie la fecha a partir de la cual se concede la comisión, para así poder liquidar los intereses con base en los acumulados, de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
 - ASCENSO EN EL ESCALAFON. (Columnas 8, 9 y 10). Si el docente tuvo un ascenso en el escalafón, diligencie el grado anterior (columna 8), al que asciende (columna 9) y la fecha de efectos fiscales (columna 10). de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
 - RETIRO. (Columna 11). Si el docente se retiro por renuncia, destitución o insubsistencia, se debe diligenciar la fecha en que ocurrió, de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
- LOS MEDIOS IMPRESOS Y MAGNÉTICOS DEBEN COINCIDIR EXACTAMENTE.

- LOS REPORTES DEBEN ESTAR SUSCRITOS POR LAS AUTORIDADES NOMINADORAS Y POR EL PAGADOR O FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES, EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO CERTIFICADAS DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL Y EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.

PARA EFECTOS DE CONTROL:

- ✓ DE ACUERDO AL NUMERO DE HOJAS REPORTADAS POR ESTABLECIMIENTO, SE DEBE DILIGENCIAR EN EL PRIMER CAMPO DE HOJA EL CONSECUTIVO DE LAS HOJAS Y EL SEGUNDO EL NUMERO TOTAL DE HOJAS DILIGENCIAS DE ESTE FORMATO
- ✓ AL TERMINAR DE DILIGENCIAR LA HOJA DEBE ESPECIFICARSE EL TOTAL DE RENGLONES RELACIONADOS EN LA HOJA, ASI COMO EL NUMERO DE DOCENTES RELACIONADOS EN EL FORMATO, IGUALMENTE SE DEBE INDICAR LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO.
- SIEMPRE Y EN TODOS LOS CASOS DEBE REPORTAR EN FORMA SEPARADA:
- DOCENTES CON DOBLE VINCULACION

RECTORES, SUPERVISORES, COORDINADORES DE DISCIPLINA CON GRADO 14 EN EL ESCALAFON Y SOBRESUELDOS NACIONALES.

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CERTIFICA:

Que consultada la Base de Datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fondo) y conforme a lo establecido en la Ley 715 de 2001, se informa que la Secretaria de Educación en calidad de ente nominador reporta la siguiente información respecto al(la) señor(a) **GLORIA INDIRA MAPE RIVERA** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52284171**:

Secretaría de Educación	Tipo de Nombramiento	Tipo de Vinculación	Régimen Pensional	Régimen de Cesantías
BOGOTA D.C.	EN PROPIEDAD	DISTRITAL	LEY 812 DE 2003	ANUALIDAD

Número Acto Administrativo	Fecha de Acto Administrativo (Año-Mes-Día)	Fecha de Posesión (Año-Mes-Día)	Fecha de Afiliación Nombramiento (Año-Mes-Día)	Estado de Afiliación
1942	2010-08-11	2010-08-11	2010-08-25	ACTIVO

Es importante aclarar que este certificado suministra datos de su último nombramiento, si desea ver su historia laboral completa, debe solicitarla a la Secretaria de Educación con la que registro su última vinculación; así mismo, de presentarse alguna inconsistencia sobre los datos relacionados, éstos deben ser aclarados por su empleador o ente nominador, quien tiene la responsabilidad para aclarar, corregir o modificar la información presentada.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A., no es competente para expedirlos, solamente obra en calidad de ente administrador de los recursos del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **13** días del mes de Septiembre del año **2023 02:36:20PM**.
Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-42-053-2022-00125-02
Demandante: Gloria Indira Mape Rivera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Corresponde al Despacho sustanciador decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá en audiencia del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se resolvió negar las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante.

I. Antecedentes

La señora Gloria Indira Mape Rivera, por intermedio de apoderada y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante Fonpremag) y la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., solicitando declarar la nulidad del acto ficto asociado a la petición presentada el 10 de agosto de 2021 a fin de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías contempladas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra contemplada en el artículo 1º de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto 1176 de 1991.

A título de restablecimiento del derecho solicita condenar a las entidades demandadas a reconocer y pagar la sanción por mora contemplada en la Ley 50 de 1990 y la indemnización por el pago tardío de las cesantías en los términos

inicialmente solicitados ante la entidad, debidamente indexadas e incluyendo las sumas correspondientes a intereses moratorios causadas.

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Una vez admitida¹ y contestada, el Juzgado Cincuenta y Tres, convocó a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

II. Providencia recurrida y argumentos del recurrente²

El 30 de noviembre de 2022 el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá dio apertura a la diligencia. Una vez identificados los apoderados asistentes, y agotada la etapa de saneamiento del proceso, la juez agotó la etapa de decisión sobre excepciones y efectuó la fijación del litigio mediante decisiones que fueron notificadas en estrados sin observaciones por parte de los apoderados.

Posteriormente se abordó la etapa de conciliación, la cual se declaró fallida ante la falta de ánimo de las partes.

Así, advirtiéndose que en el presente asunto no se formuló solicitud de medidas cautelares, la juez de primera instancia dio inicio a la etapa de decreto de pruebas en los siguientes términos:

“PRUEBAS MIN: 15:22 p1

Entra el Despacho a resolver sobre las pruebas pedidas por las partes, al respecto se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia.

a. Parte demandante.

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos allegados con la demanda, visibles en los folios 53 al 321 del archivo digital No. 002Demanda.

Documentales solicitados:

Respecto de la solicitud del numeral 1 del acápite “V. PRUEBAS”, se niegan por impertinentes, considerando la fijación del litigio y la teoría que plantea la Secretaría de Educación, que en manera alguna plantea que hubiere consignado las cesantías antes del 15 de febrero. Luego, ese asunto, no es materia de

¹ Auto del 8 de agosto de 2022, visible en el archivo N° 9 del expediente electrónico migrado a Samai.

² Acta de audiencia y enlace de acceso a la grabación de audio y video, visibles en el archivo N° 44 Ibidem.

prueba, al punto, que la teoría de la pasiva se sustenta en que por el régimen aplicable a los docentes, al no tener cuentas individuales no tienen tal obligación. En tal sentido, el estudio de legalidad se centra en un asunto de puro derecho.

Obligación o no de consignar en cuenta individual de la demandante el valor de las cesantías antes del 15 de febrero de cada año.

De otra parte, en el extracto de intereses a las cesantías allegado con la demanda se evidencia la fecha de consignación de los intereses, actos administrativos de retiro de las cesantías y el valor acumulado de las mismas (folios 64 al 66 del archivo digital No. 002Demanda).

Con el mismo fundamento se niegan las del numeral 2o del mismo acápite, además, porque no se acreditó el cumplimiento al deber previsto en el numeral 10 del artículo 78, en concordancia con el artículo 173 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA, (folios 49 y 50 del archivo digital No. 002Demanda).

Es de indicar, que tampoco se advierte la necesidad de dicha prueba, pues ante un eventual fallo favorable a las pretensiones, por ser en abstracto como es costumbre por la Jurisdicción, puede ser liquidado por la entidad (...).

La anterior decisión fue notificada a los sujetos procesales en estrados. A su turno, la apoderada de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en los siguientes términos:

“Interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme a la negativa de la solicitud de pruebas. Cabe resaltar que las mismas se presentan de manera oportuna con la demanda, son pertinentes, las mismas son idóneas para solicitar la consignación de las cesantías al fondo, pues las mismas son fundamentales para determinar la mora y son una de las actuaciones principales frente a nuestro proceso. Las mismas están íntimamente ligadas al proceso. En los documentos que se aportan como prueba se encuentra el reporte que indica donde se encuentra el pago de las cesantías, también hay un reporte donde especifican los intereses a las cesantías, pero los mismos no establecen ni indican la fecha exacta de la consignación ni de las cesantías ni de sus intereses. Cabe resaltar que de dicho documento no puede comprenderse la fecha efectiva de la liquidación o del pago de las mismas, para el caso concreto generado dentro del año 2020”.

En este estado de la diligencia la Juez Cincuenta y Tres corrió traslado de la decisión sobre pruebas y concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifiesten sobre el recurso interpuesto.

A su turno, la apoderada del Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag, el apoderado de la Secretaría de Educación y la agente del Ministerio Público manifestaron que convalidan la decisión sobre pruebas, y en relación con los recursos interpuestos por la parte actora expresaron que se oponen a la prosperidad de los mismos, en tanto en el expediente obran las pruebas suficientes para que el Despacho pueda tomar una decisión de fondo.

Al pronunciarse sobre el recurso de reposición, la Juez Cincuenta y Tres señaló en primer lugar que los recursos interpuestos son procedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 y 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA respectivamente. Seguido de esto, se refirió a la finalidad probatoria de dichos recursos, que es en últimas la de precisar la fecha exacta de consignación del auxilio de cesantías causadas por la demandante durante la vigencia fiscal de 2020. Al resolver el recurso de reposición, el Despacho señaló en síntesis que mantendría la decisión por advertir que *“los argumentos expuestos para la negativa no han sido desvirtuados en el recurso como sustento del mismo, pues no se discutió en ningún momento que las pruebas hubieren sido presentadas de manera extemporánea”*.

En cuanto a la pertinencia, el Despacho precisa que, conforme a la argumentación de la parte actora, la solicitud probatoria en comento tiene la finalidad de sustentar su teoría, y tal y como lo advirtió el Despacho, es precisamente la posición de los sujetos de la litis las que llevaron al Despacho a advertir que el presente asunto corresponde a un problema de pleno derecho para efectos establecer si debía realizarse esa consignación en una cuenta a favor de cada uno de los demandantes o si las actuaciones debían ceñirse por el principio de unidad de cuentas, tal como lo plantean las entidades demandadas. Agrega que aún en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, la condena se preferiría en abstracto, de tal manera que la(s) entidad(es) demandad(as) puede(n) realizar la liquidación con los documentos que tenga en su poder y atendiendo a las órdenes que en tal sentido profiera el Despacho.

Así las cosas, resuelve no reponer la decisión de negar las pruebas documentales solicitadas por la apoderada de la parte actora, y concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado y sustentado en los términos expuestos en precedencia, ordenando remitir el expediente a esta Corporación para lo de su cargo.

III. Consideraciones

1. Cuestión previa: trámite del recurso de apelación

Tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede contra la decisión que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

Entonces, el recurso de apelación que aquí se desata es procedente y fue concedido en el efecto devolutivo, pero hay que anotar que se resuelve con posterioridad a la expedición de la sentencia de primera instancia dictada en la misma audiencia del 30 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante la cual resolvió negar las pretensiones de la demanda. En la misma diligencia se dispuso conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia y se ordenó remitir el expediente a esta Corporación para lo de su cargo para efectos de desatar el recurso de apelación contra la decisión de fondo.

Una vez remitido el expediente a esta Corporación fue migrado al Sistema de Gestión Judicial Samai el 17 de marzo de la presente anualidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, se tiene que en caso de que se haya expedido sentencia de primera instancia estando pendiente la decisión sobre apelaciones de auto concedidas en el efecto devolutivo, y habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia, el superior deberá decidir las apelaciones de auto al momento de proferir la sentencia de segunda instancia. No obstante, en el presente caso se evidencia que la decisión apelada fue proferida en la etapa probatoria, y además se observa que el trámite relativo al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 30 de noviembre de 2022 ingresó al Despacho el 17 de marzo de la presente anualidad, razón por la cual se decide la apelación del auto que hoy nos ocupa de manera concomitante al trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de las oportunidades probatorias, en aplicación del principio de economía procesal, y sobretodo, con la finalidad de que al momento de proferirse la sentencia de segunda instancia se encuentre agotado el debate probatorio si hubiere lugar a ello.

En consecuencia, al observarse la concurrencia de los requisitos contemplados en el artículo 244³ de la mencionada codificación, el Despacho⁴ entra a resolver el recurso de apelación contra la decisión dictada en la audiencia inicial del 30 de noviembre de 2022 por el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que negó el decreto de las pruebas documentales (oficios) solicitadas por la parte actora en la demanda.

Para tales efectos, el Despacho analizará los parámetros normativos de la prueba documental, de cara a los requisitos generales que debe observar toda prueba, y luego, teniendo en cuenta lo anterior, descenderá al caso concreto con sujeción a los argumentos planteados en la sustentación del recurso de apelación para establecer si la decisión recurrida debe ser confirmada, modificada o revocada.

2. Requisitos generales de la prueba judicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del Proceso (aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011), el juez debe rechazar mediante providencia motivada las pruebas *ilícitas*, las notoriamente *impertinentes*, las *inconducentes* y las manifiestamente *superfluas o inútiles*.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁵ ha dicho que “*la **conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley”.* (Subraya el Despacho)

³ Artículo 244. Modificado por el art. 64, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 2. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá. interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el juez o magistrado dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación, resolverá si lo concede o no, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

⁴ Teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 125 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 20 de la Ley 2080 de 2021:

Artículo 125. Modificado por el art. 20 de la Ley 2080 de 2021 <El nuevo texto es el siguiente> De la expedición de providencias. La expedición de las providencias judiciales se sujetará a las siguientes reglas:

1. Corresponderá a los jueces proferir los autos y las sentencias.

2. Las salas, secciones y subsecciones dictarán las sentencias y las siguientes providencias:

(...) g) Las enunciadas en los numerales 1 a 3 y 6 del artículo 243 cuando se profieran en primera instancia o decidan el recurso de apelación contra estas;

(...) 3. Será competencia del magistrado ponente dictar las demás providencias interlocutorias y de sustanciación en el curso de cualquier instancia, incluida la que resuelva el recurso de queja.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Auto del 19 de agosto de 2010. Radicación número: 25001-23-27-000-2007-00105-02(18093)

Finalmente, en el razonamiento que debe hacer el Juez al momento de analizar la procedencia de las solicitudes probatorias que se le presentan, no puede olvidar el rol funcional que se le impone a nivel convencional, constitucional y legal de estar comprometido con la gestión de una decisión judicial que se ajuste al criterio de acceso material a la administración de justicia, implicando ello el necesario compromiso con la finalidad de conseguir, en la medida de sus competencias, la verdad respecto de los hechos que han sido puestos en consideración por las partes del litigio ante esta jurisdicción; tal como ha sido expuesto por la Corte Constitucional⁶, que al respecto ha señalado:

“El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el “frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley”, convirtiéndose en el funcionario – sin vendas– que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material.

Así las cosas, el marco filosófico de la Constitución Política de 1991 convoca y empodera a los jueces de la República como los primeros llamados a ejercer un función directiva del proceso, tendiente a materializar un orden justo que se soporte en decisiones que consulten la realidad y permitan la vigencia del derecho sustancial, y con ello la realización de la justicia material”.

2.1. De los documentos

Los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso contemplan respectivamente, lo relativo a las distintas clases de documentos (públicos y privados), el alcance probatorio de los mismos, los parámetros de valoración para predicar su autenticidad y el trámite de la tacha de falsedad, entre otros aspectos en relación con este medio probatorio.

De conformidad con las previsiones del artículo 243 ibídem son documentos los “*objetos muebles que tengan carácter representativo o declarativo*”, y se presumen auténticos en los términos del artículo 244 de la mencionada codificación:

“Artículo 244. Documento auténtico. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan

⁶ En la sentencia SU-768 de 2014.

la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad.

Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones". (Subraya el Despacho)

3. Del caso concreto

En el caso concreto se observa que la señora Gloria Indira Mape Rivera pretende que se declare la nulidad del acto ficto asociado a la petición del 10 de agosto de 2021 radicada a fin de obtener el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en los términos de la Ley 50 de 1990, y la indemnización por el pago tardío de los intereses a cesantías contemplados en el artículo 1º de la Ley 52 de 1975.

A título de restablecimiento del derecho, solicita ordenar el reconocimiento y pago de los emolumentos conforme fue solicitado -y presuntamente negado- en sede administrativa.

Así mismo, se observa que en el escrito de demanda se formuló solicitud de decreto de pruebas documentales en los siguientes términos:

“DOCUMENTAL SOLICITADA:

1.Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que se sirva certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono de mi mandante las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha. Esta información ya fue solicitada a la entidad territorial, pero no fue contestada de manera congruente y para las resultas del proceso es indispensable que el despacho conozca la siguiente información:

A. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.

B. Si la acción descrita en el literal A, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

*C. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.
2. Solicito se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que se sirva certificar de mi mandante que labora en la Secretaria de Educación de Bogotá, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha, así mismo la siguiente información:*

A. Así mismo, sírvase expedir copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente que aparece como demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO – FOMAG.

B. Sírvase indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020”.

Pues bien, sea lo primero decir que teniendo en cuenta el texto de las pretensiones formuladas, el presente caso se contrae a determinar la existencia y legalidad del acto administrativo ficto mediante el cual se entiende negada la solicitud radicada por la demandante a fin de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de su auxilio de cesantías, y la indemnización por el pago tardío de los intereses asociados a esta misma prestación. Luego de ello, en caso de encontrar que el acto ficto no se encuentra ajustado a derecho, se debe determinar si es pertinente ordenar el reconocimiento y pago de dichas sumas en los términos pretendidos.

En este sentido, no puede perderse de vista que para efectos de resolver la cuestión aquí planteada de la forma en que fue delimitada por la juez de primera instancia en la etapa de fijación del litigio, únicamente es necesario analizar los parámetros normativos y jurisprudenciales vigentes respecto de la sanción moratoria contemplada en la Ley 50 de 1990 y respecto de la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías de cara a la situación particular del demandante y al tenor de los cargos de nulidad formulados en la demanda.

La apelante considera que los documentos que hasta el momento han sido aportados al proceso no son suficientes para resolver el problema jurídico

planteado porque es necesario determinar las fechas de pago de las cesantías causadas en el año 2020. En este punto conviene precisar que el recurso que aquí se desata controvierte la decisión de negar los oficios tendientes a obtener los reportes de consignación de las cesantías y sus intereses, y que tal reproche se sustenta específicamente en la necesidad de obtener la fecha exacta de consignación de estas sumas, porque a juicio de la apelante estos documentos son necesarios para resolver de fondo la presente controversia.

En relación con lo anterior, se puntualiza que el problema jurídico del presente asunto de la forma en que fue convalidado por las partes en la diligencia del 30 de noviembre de 2022 se planteó en los siguientes términos:

“El problema jurídico gira en torno al estudio de legalidad del Acto ficto producto del silencio administrativo negativo originado con la petición con radicado el 10 de agosto de 2021 con radicado E-2021-188910 (folios 53 al 57 del archivo digital No. 002Demanda) bajo el cargo de violación de las normas y la jurisprudencia en que debía fundarse, por falta de aplicación, corresponde determinar:

- ¿ Le asiste derecho o no a la demandante al reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, al haberse consignado las cesantías después del 14 de febrero del año 2020?

- ¿se le debe pagar a la demandante la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975 y demás normas concordantes?”.

Así las cosas, con miras a la resolución del problema precitado y del suscitado con ocasión del recurso de apelación que aquí se desata, conviene puntualizar que en el plenario obran las siguientes pruebas:

(i) Petición presentada por la demandante ante la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C. y ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a fin de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria y la indemnización por pago tardío de los intereses a cesantías, y su respectiva constancia de radicación.

(ii) Oficio del 23 de agosto de 2021 mediante el cual la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá dio respuesta a la solicitud de la accionante describiendo el procedimiento interadministrativo que debe agotarse a efectos de calcular, liquidar, reconocer y pagar las cesantías causadas por los docentes, en los siguientes términos:

“(…) Mediante acuerdo No. 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo Prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento a lugar, encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes vinculados con anterioridad, solo si las cesantías son generadas a partir de la fecha referida, de acuerdo con el artículo 15, numeral 3°, literal B, de la ley 91 de 1989.

- *De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generara un reporte, el cual debe ser remitido directamente a Fiduprevisora S.A con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conllevara a la no inclusión en nómina de los docentes.*

- *En ese sentido, y una vez culminadas las etapas respectivas en los términos establecidos la Fiduprevisora procede a liquidar los intereses a las cesantías y como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, programa el correspondiente desembolso.*

- *Ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.*

- *De allí que la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación no liquida intereses a las cesantías de los docentes ya que por competencia establecida en la ley 91 de 1989, la responsable directa de liquidar y girar DIRECTAMENTE los intereses de cesantías a los docentes es la FIDUPREVISORA.*

- *La Oficina de Nómina reportó a la fiduciaria a comienzos de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la FIDUPREVISORA mediante oficios: S-2021-28027 del 05/02/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el radicado 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04/05/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes retirados.*

- *Con lo anterior hacemos énfasis en que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la FIDUPREVISORA y dicha fiduciaria CALCULA, LIQUIDA Y GIRA DIRECTAMENTE a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.*

- *Por último, de acuerdo con el numeral tercero, a través del cual solicita se le expida la certificación de la fecha en que esta entidad territorial certificada giró al Fondo Nacional d Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías casadas al 31 de diciembre de 2020, al respecto nos permitimos informarle que es el Ministerio de Educación Nacional encargado de girar los recursos directamente a Fiduprevisora, es decir los recursos no son provienen de este ente territorial”.*

(iii) Petición de información sobre las cesantías canceladas a Gloria Indira Mape Rivera en el año 2020, y su respectiva constancia de radicación ante la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.

(iv) Oficio N° S-2021-326044 del 14 de octubre de 2021 mediante el cual la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá remite a Fiduprevisora S.A. la petición de información radicada por la accionante.

(v) Extracto de intereses a las cesantías consignados a Gloria Indira Mape Rivera durante el interregno comprendido del año 2005 al 2020, expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio⁷.

(vi) Oficio del 6 de agosto de 2021⁸ mediante el cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio da respuesta a una solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora contemplada en la Ley 50 de 1990 y la indemnización moratoria por no haber consignado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

(vii) Expediente administrativo de la señora Gloria Indira Mape Rivera, aportado por la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá⁹ en su escrito de contestación de la demanda.

Precisado lo anterior, hay que concluir que este Despacho se aparta de la postura asumida por el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá en sede de primera instancia, porque, para resolver de fondo el presente asunto teniendo en cuenta la fijación del litigio realizada en la audiencia inicial, es preciso determinar en primer lugar si a la demandante le son aplicables las disposiciones de la Ley 50 de 1990 en lo que respecta a su auxilio de cesantías, y en caso afirmativo deberá determinarse si se le consignaron o no las cesantías causadas en la vigencia 2020.

Así las cosas, el Despacho precisa que confirmará la decisión de negar la solicitud probatoria tendiente a oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá para que remita la copia del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías causadas por la señora Gloria Indira Mape Rivera durante el año 2020, ya que las mismas se consignan por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio atendiendo al reporte consolidado de cesantías de los docentes activos y retirados de la respectiva vigencia fiscal que expide el ente territorial con destino al Fondo.

⁷ Los documentos relacionados en el numeral (i) a (v) de este acápite se encuentran cargados en el archivo N° 4 del expediente electrónico migrado a Samai.

⁸ Archivo N° 5 ibídem.

⁹ Archivo N° 22 del expediente electrónico migrado a Samai.

Dicho de otra manera, comoquiera que no se evidencia que la señora Gloria Indira Mape Rivera hubiere radicado petición de reconocimiento y pago de las cesantías causadas durante el año 2020, se tiene que la petición probatoria tendiente a obtener por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá el acto administrativo de reconocimiento anual de cesantías no está llamada a prosperar, y razón le asiste al juez de primera instancia al haber resuelto en tal sentido.

De otro lado, en relación con la decisión de abstenerse de decretar la prueba documental tendiente a obtener por parte de las entidades demandadas los reportes que rindan cuenta del valor exacto consignado por concepto de cesantías e intereses a las cesantías causados durante la vigencia fiscal 2020 y la fecha en que se consignaron estos valores, se tiene que los aludidos certificados resultan pertinentes, conducentes y útiles para efectos de nutrir el debate probatorio teniendo en cuenta el problema jurídico que debe desatarse al momento de proferir sentencia de fondo, y ello es así teniendo en cuenta las cuestiones planteadas en la fijación del litigio e igualmente al tenor literal de los argumentos que fueron consignados en el recurso de apelación que hoy nos ocupa, así como el interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

En estos términos, atendiendo a las previsiones del artículo 323 del Código General del Proceso, y de conformidad con los parámetros normativos y jurisprudenciales aplicables a las controversias relativas al reconocimiento y pago de las cesantías del sector docente, se tiene que es preciso revocar parcialmente la decisión dictada por el Juez Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá teniendo en cuenta que el proceso no cuenta con suficientes elementos de juicio para resolver el problema jurídico planteado, y porque, si bien no se accederá a la solicitud de librar oficio por la totalidad de los documentos pedidos por la apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda, se tiene que es preciso requerir a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C. y a la Fiduprevisora S.A., para que expidan con destino al presente proceso certificación que rinda cuenta del reporte individual de las cesantías e intereses a las cesantías causados por la señora Gloria Indira Mape Rivera en la vigencia fiscal 2020, y de la fecha exacta en que estas sumas fueron puestas a disposición de la parte demandante para su reconocimiento y pago, respectivamente.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

Resuelve:

Revocar parcialmente el auto del 30 de noviembre de 2022 proferido en primera instancia por el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta las razones vertidas en la parte considerativa de este proveído. En su lugar se dispone:

Primero.- Por Secretaría de esta Subsección, requiérase con carácter urgente:

(i) A la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C. para que aporte con destino al presente proceso certificación que rinda cuenta del reporte *individual* de las cesantías e intereses a las cesantías causados por la señora Gloria Indira Mape Rivera, identificada con cédula de ciudadanía N° 62.284.171, en la vigencia fiscal 2020, y de la fecha exacta en que dicho reporte fue remitido al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A.

(ii) A Fiduprevisora S.A. para que expida con destino al presente proceso certificación que rinda cuenta del valor de las cesantías e intereses a las cesantías consignados a favor de la señora Gloria Indira Mape Rivera, identificada con cédula de ciudadanía N° 62.284.171, en la vigencia fiscal 2020, y de la fecha exacta a partir de la cual estos recursos se encuentran a disposición de la señora Mape Rivera para su reconocimiento y pago.

Segundo.- En caso de que la(s) entidad(es) no cuente(n) con el original o la copia de los documentos requeridos, deberá(n) exponer de forma detallada, clara y suficiente las razones de dicha situación.

Tercero.- Por secretaría y sin necesidad de auto que así lo disponga, córrase traslado de la contestación del oficio a las partes por el término común de tres (3) días para lo pertinente, dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

Por secretaría, se dispone que una vez dado cumplimiento a lo aquí ordenado, regrese de forma inmediata el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

**COORDINACION DE INGRESOS Y CARTERA - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
VICEPRESIDENCIA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

CERTIFICA

Que el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL durante la vigencia 2.020 giro mes a mes de forma global los aportes de Cesantías de dicha vigencia al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG-, de acuerdo con la programación de giros PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja). En el siguiente link <https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/Presupuesto/Giros-Sistema-General-de-Participaciones-SGP/>, ubicado en la página del Ministerio de Educación Nacional se puede consultar los valores por entidad territorial, los cuales reflejan la siguiente información:

FECHA	VALOR GIRO
31/01/2020	\$ 50.406.320.000,00
11/02/2020	\$ 363.001.650.210,00
24/02/2020	\$ 50.406.320.000,00
11/03/2020	\$ 50.406.320.000,00
24/03/2020	\$ 85.734.251.427,00
30/03/2020	\$ 65.686.274.709,00
06/04/2020	\$ 50.406.320.000,00
11/05/2020	\$ 45.350.029.111,00
14/05/2020	\$ 50.406.320.000,00
10/06/2020	\$ 94.841.956.249,00
30/06/2020	\$ 50.406.320.000,00
21/07/2020	\$ 95.578.948.797,00
30/06/2020	\$ 86.119.388.018,00
21/07/2020	\$ 50.406.320.000,00
28/07/2020	\$ 174.325.553.425,00
11/08/2020	\$ 50.406.320.000,00
25/08/2020	\$ 100.848.198.893,00
24/09/2020	\$ 139.520.335.841,00
20/10/2020	\$ 50.406.320.000,00
30/10/2020	\$ 85.810.365.753,00
13/11/2020	\$ 50.406.320.000,00
30/11/2020	\$ 9.505.973.234,00
09/12/2020	\$ 50.406.320.000,00
30/12/2020	\$ 8.275.909.581,20

De acuerdo con lo anterior, igualmente certificamos que los giros se administran de forma global para cada una de las entidades territoriales, recursos que se encontraban disponibles para el pago de las Cesantías.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos. En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

La presente se expide a solicitud del interesado.

MARIA ANGELA BELTRAN ROJAS
Coordinadora de Ingresos y Cartera
Vicepresidencia Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Proyecto: Anny Silva- Sonia P Parra Nivia

"Defensoría del Consumidor Financiero": Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **6765** de 15 SEPT 2021

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas”

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en el Director de Talento Humano, de la Subsecretaría de Gestión Institucional o quien haga sus veces, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas de Docentes y Directivos Docentes a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019”

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2021-CES-066104** de fecha **09/09/2021**, la docente **GLORIA INDIRA MAPE RIVERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.284.171**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, RUT o Tarjeta Profesional del contratista.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año **2021** el tope máximo es por la suma de **\$34.670.429**.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente **GLORIA INDIRA MAPE RIVERA**, ya identificada, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$22.696.800**.

Que según certificación No. **198835** de fecha **28/07/2021**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que la docente **GLORIA INDIRA MAPE RIVERA** ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **12/08/2010**, con reportes de cesantías a **30/12/2020**.

Que según el reporte de Cesantías expedido por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito, el contrato de Intereses a las Cesantías expedido por la Fiduciaria La Previsora, Fiduprevisora S.A., anexo a la solicitud, los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **6765 de 15 SEPT 2021** "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente GLORIA INDIRA MAPE RIVERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.284.171".

+ Cesantía año 2010	\$523.665
+ Cesantía año 2011	\$1.418.650
+ Cesantía año 2012	\$1.566.326
+ Cesantía año 2013	\$1.620.208
+ Cesantía año 2014	\$2.193.663
+ Cesantía año 2015	\$3.293.481
+ Cesantía año 2016	\$3.351.061
+ Cesantía año 2017	\$3.656.823
+ Cesantía año 2018	\$5.649.613
+ Cesantía año 2019	\$7.040.239
+ Cesantía año 2020	\$7.580.409
TOTAL CESANTÍAS	\$37.894.138

Que de acuerdo con el Extracto de Intereses a las Cesantías y lo reportado en las bases de datos remitidas por La FIDUPREVISORA S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la peticionaria se le han cancelado Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
5485	07/10/2013	18/11/2013	\$3.508.641
5260	29/05/2018	21/07/2018	\$12.112.000
Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES			\$15.620.641

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$15.620.641**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, el Extracto de Intereses a las Cesantías, las bases de datos y la información remitidas por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019 y el comunicado No. 007 del 4 de junio de 2019, expedido por La Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo remitirá de manera inmediata al FOMAG, junto con el expediente respectivo para el proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **GLORIA INDIRA MAPE RIVERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.284.171**, la suma de **\$37.894.138**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **12/08/2010** y el **30/12/2020**.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **6765 de 15 SEPT 2021** "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente GLORIA INDIRA MAPE RIVERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.284.171".

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de **\$15.620.641** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **\$22.273.497** a la docente **GLORIA INDIRA MAPE RIVERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.284.171**.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

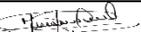
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los **15 SEPT 2021**



EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Sonia Paola García Contreras/	Abogada Contratista	Revisó	
Wilfredo Alejandro Salinas Garcia / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Profesional Universitario / Profesional especializado	Revisó	
Patricia Ramirez Leal	Técnico Operativo	Elaboró	

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

CEDULA 52284171

NOMBRE GLORIAINDIRA MAPERIVERA

DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
MUNICIPIO BOGOTA D. C.
PLANTEL NO DEFINIDO

VINCULACION DISTRITAL
FUENTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
DISTRITAL	SISTEMA GENERAL DE P	CP	\$3,508,641	5485	18 NOV 2013
DISTRITAL	SISTEMA GENERAL DE P	CD	\$5,056,738	475	08 SEP 2011
DISTRITAL	SISTEMA GENERAL DE P	CP	\$12,112,000	5260	21 JUL 2018
DISTRITAL	SISTEMA GENERAL DE P	CP	\$22,273,497	6765	05 NOV 2021

INTERESES PAGADOS

AÑO	DTF	CESANTIA	INTERES	FECHA	ESTADO
2005	7.19%	168,299	168,299	12,101 11 JUN 2006	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	887,254	1,055,553	69,244 09 MAR 2007	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	1,003,484	2,059,037	170,076 10 MAR 2008	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	1,141,869	3,200,906	321,371 06 APR 2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	1,316,895	4,517,801	281,911 30 MAR 2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	1,230,901	5,748,702	223,050 10 MAR 2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	1,418,650	1,418,650	65,400 21 MAR 2012	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	0	691,964	31,900 04 SEP 2012	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2012	5.85%	1,566,326	3,676,940	215,101 27 MAR 2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,620,208	1,788,507	79,410 22 MAR 2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	2,193,663	3,982,170	177,605 18 MAR 2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	3,293,481	7,275,651	373,241 12 MAR 2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	3,351,061	10,626,712	799,129 17 MAR 2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	3,656,823	14,283,535	909,861 16 MAR 2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	5,649,613	7,821,148	394,968 19 MAR 2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	7,040,239	14,861,387	740,097 24 MAR 2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	7,580,409	22,441,796	816,881 27 MAR 2021	PRESENTE PAGO
2021	2.55%	7,854,629	8,022,928	204,585 22 MAR 2022	PRESENTE PAGO
2022	9.22%	8,822,209	16,845,137	1,553,122 09 MAR 2023	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	BOGOTA D. C.	PLANTEL	COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
SANTAFE DE BOGOTA	BOGOTA D. C.		DOCENTES DISTRITALES	200606270013331	27 JUN 2006	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	12,101
SANTAFE DE BOGOTA	BOGOTA D. C.		NO DEFINIDO	200803310084338	31 MAR 2008	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	170,076
SANTAFE DE BOGOTA	BOGOTA D. C.		NO DEFINIDO	200904170094649	17 APR 2009	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	321,371
SANTAFE DE BOGOTA	BOGOTA D. C.		NO DEFINIDO	201004120110603	12 APR 2010	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	281,911
SANTAFE DE BOGOTA	BOGOTA D. C.		NO DEFINIDO	201103180093210	18 MAR 2011	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	223,050



EXTRACTO_INTERESES_DECRETO.rdf
Ver. 2.4.0FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

CEDULA 52284171

NOMBRE GLORIAINDIRA MAPERIVERA

DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
MUNICIPIO BOGOTA D. C.
PLANTEL NO DEFINIDOVINCULACION DISTRITAL
FUENTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONDEPARTAMENTO SANTAFE DE BOGOTA
PLANTEL NO DEFINIDO

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
201205090114963	09 MAY 2012	BANCO POPULAR	OCTAVA - BOGOTA POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	65,400
201209170011802	17 SEP 2012	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	31,900
201304080094018	08 APR 2013	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	215,101
201403280092106	28 MAR 2014	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	79,410
201503270098002	27 MAR 2015	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	177,605
201603310100479	31 MAR 2016	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	373,241
201703310097998	31 MAR 2017	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	799,129
201803280098282	28 MAR 2018	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	909,861
201903290097659	29 MAR 2019	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	394,968
202003310095731	31 MAR 2020	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	740,097
202103310093626	31 MAR 2021	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	816,881
202203310092185	31 MAR 2022	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	204,585
202303170091299	17 MAR 2023	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1,553,122

DEPARTAMENTO SANTAFE DE BOGOTA
PLANTEL PROVISIONALES BOGOTA

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200703200056355	20 MAR 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	69,244

